MINISTERIO

— DE —

GOBERNACION.

EL Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha servido emitir el siguiente decreto:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del ejército; Presidente de la República de Guatemala; &c., &c., &c.

Por cuanto la Cámara de Representantes, habiendo tomado en consideracion la iniciativa del Gobierno sobre el conocimiento de las causas criminales de las clases y soldados del ejército,

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

Artículo 1º—El conocimiento de las causas criminales de los soldados, cabos y sargentos, aun cuando estos tengan el grado de subteniente ó alferez, corresponde en toda la República á los Comandantes generales de Departamento, con dictámen del respectivo Auditor de guerra; y en consecuencia quedan suprimidos los Consejos de guerra ordinarios y extraordinarios.

Art. 2º—En caso de impedimento ó recusacion del Comandante general entrará al conocimiento de la causa el gefe de mayor graduacion que haya en la plaza, y en defecto de éste, el que hubiere en el Departamento; y si hubiere dos ó mas de un mismo grado, se llamará al que fuere mas antiguo.

Art. 3º—Los Comandantes generales no pueden ser recusados sino en los casos en que lo son los Jueces de primera instancia, para separarlos del todo del conocimiento de la causa.

Art. 4º—Las disposiciones de la ley de 23 de Diciembre de 1851 sobre recusacion de Jueces de primera instancia y Asesores, se observarán respecto á los Comandantes generales y á los Auditores de guerra. Si el Comandante general fuere el recusado, instruirá las diligencias de que habla el articulo 13, el Auditor de guerra; y si la recusacion se pusiere á éste, las instruirá el Comandante general.

Art. 5º—Se aprueba el acuerdo del Gobierno de 7 de Noviembre último, creando el empleo de Defensor de oficio de los reos militares.

Art. 6º—Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

Por tanto, y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la preinserta disposicion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Marzo veinticuatro de mil ochocientos sesenta y dos.

Rafael Carrera.

El Ministro de Gobernacion,

Manuel Echeverria.

Y por disposicion del Excelentísimo Señor Presidente de la República, se imprime, publica y circula.—Guatemala, Marzo 24 de 1862.

Echeverria.